

Tiene la palabra el señor Edil Danilo Vassallo.

◆ **Proyecto de decreto para regular el «tránsito forestal»**

**EDIL DANILO VASSALLO.** Muchas gracias, señor Presidente.

Antes de comenzar, quisiera agradecerles al señor Edil Marcelo Rodríguez, quien me cedió su espacio en esta media hora previa, y a la señora Edila Mercedes Antía, quien me brindó cierta información con relación al tema que voy a plantear.

Dentro de la estructura de desarrollo forestal que tiene y tendrá el departamento, producto de las inversiones nacionales impulsadas por todos los gobiernos, tanto colorados como frenteamplistas y blancos, se ocuparán aproximadamente unas diez mil hectáreas entre las que ya están forestadas, que son unas siete mil, y las que la Junta Departamental, tanto en la anterior legislatura como en esta, ha aprobado, que está en el entorno de unas dos mil. Esto trae aparejado ciertos problemas en el uso de la caminería.

Nuestro departamento tiene vías de tránsito urbanas y una extensa caminería rural, destinada fundamentalmente a sacar la producción agropecuaria, que es muy importante, por lo que requiere un constante mantenimiento. No solo hay forestación, sino que la actividad lechera es muy importante, y su producción sale todos los días.

En estos momentos, el Ejecutivo Departamental está elaborando su próximo presupuesto quinquenal, por lo que sería conveniente que planificara la construcción de nueva caminería rural, construcción de nueva

carpeta asfáltica, como mantenimiento de las bituminizaciones. Debido a la fuerte inversión que demandan las reparaciones de la caminería rural en nuestro departamento, debería ya preverse mecanismos de mantenimiento y conservación.

Es competencia de la Administración cuidar que el uso de la caminería rural se haga en forma racional, y para eso sería necesario incorporar limitaciones y, por tanto, sanciones, para evitar perjuicios económicos, no solo al Ejecutivo Departamental, sino también a quienes deben sacar a diario su producción.

Conforme a lo previsto en el numeral 25, del artículo 25, de la Ley 9.515 y en el Reglamento Nacional de Circulación Vial, le compete a la Intendencia, en este caso de San José, organizar, reglamentar y cuidar el tránsito en las vías públicas, pudiendo aplicar sanciones al respecto.

En otros gobiernos departamentales, en lo que tiene que ver con el tránsito de los vehículos que transportan la producción forestal por la caminería rural, ya se han puesto en práctica ciertas medidas, sobre todo teniendo en cuenta la vida útil de esa caminería, su rápido deterioro. En este sentido, yo ya había elaborado y presentado un proyecto de decreto, señor Presidente, y lo haré nuevamente, esperando que en esta legislatura se considere.

Antes de proceder a su lectura, quiero aclarar que el texto tiene algunos espacios en blanco que, en caso de tomarse en cuenta, deberá completarlos el Ejecutivo Departamental, ya que son datos que refieren a conocimientos técnicos o

decisiones relacionadas, por ejemplo, con los montos de multas que podrán aplicar, etcétera.

Paso a detallar el contenido del proyecto de decreto. **«Artículo 1).** Se considera tránsito forestal a todo vehículo de carga y/o transporte, maquinaria utilitaria, camión con y sin acoplados».

Antes de proceder a la lectura del siguiente artículo, quiero aclarar que está referenciado con una cierta cantidad de milímetros de agua que el Ejecutivo Departamental, según el tipo de caminos rurales que tenemos y de acuerdo con lo que sus técnicos recomienden, deberá establecer. La forestación en nuestro departamento, basándome en las solicitudes de proyectos forestales que se han enviado a la Junta Departamental, generalmente se localizan en la tercera y cuarta secciones, zonas en donde están, entre otras, las localidades de Mal Abrigo, Chamizo, Estación González, San Gregorio.

**«Artículo 2). (Circulación de tránsito forestal en días de lluvia).** Aplícase una multa a la circulación de tránsito forestal por los caminos rurales de cualquier tipo en las siguientes situaciones: a) Cuando el día anterior se hubiera registrado precipitaciones superiores a (...) metros y se circule dentro de las 24 horas posteriores al cese de las mismas, de acuerdo a lo considerado en el artículo (...) del presente decreto. b) En igual caso, si las precipitaciones hubieran superado (...) milímetros, la vigencia de no circular será de 48 horas».

Sobre el siguiente artículo quiero aclarar que está pensado en base al transporte de la lechería y lo que se busca es que se siga haciendo como hasta ahora.

**«Artículo 3). (Excepciones).** Quedan exceptuados de la presente limitación los casos que determine la autoridad competente a través de permisos especiales.

**Artículo 4). (Permisos especiales).** El Ejecutivo Departamental y el Director General de Obras podrán otorgar permisos especiales en aquellos casos que revistan carácter excepcional y se deriven a una situación de emergencia, de forma que se consideren fehacientemente justificados, y en aquellos casos en que los deterioros producidos sean mantenidos y/o reparados por los responsables propietarios de vehículos forestales.

**Artículo 5). (Situaciones de emergencia).** No se encuentran incluidas en la presente reglamentación las situaciones de alerta departamental declaradas por el Comité de Emergencia ante fenómenos que ameriten el rescate, ayuda o atención a personas damnificadas.

**Artículo 6). (Señalización).** La Dirección General Tránsito del Gobierno Departamental, previo al inicio de la fiscalización, realizarán la señalización correspondiente en las vías de tránsito para la información a los usuarios sobre la presente reglamentación».

En el siguiente artículo, el Ejecutivo Departamental deberá establecer la cuantía de la multa.

**«Artículo 7). (Infracciones).** El no cumplimiento del presente decreto le dará a la autoridad competente la autorización para sancionar aplicando una multa de acuerdo a la siguiente escala: a) primera vez: (...) Unidades Reajustables; b) segunda vez: (...)

Unidades Reajustables; c) tercera vez: (...) Unidades Reajustables.

**Artículo 8). (Forma de cobro).** La multa se cobrará conjuntamente con el impuesto de Patente de Rodados de cada vehículo infractor, mediante comunicado al SUCIVE.

**Artículo 9). (Contralor).** El personal inspectivo de la Dirección General de Tránsito del Departamento estará facultado para constatar y aplicar las multas correspondientes.

**Artículo 10). (Medición de precipitaciones).** Para la constatación y determinación de los volúmenes de agua de lluvias caídas en cada localidad del departamento, se considera competente la determinación efectuada por las seccionales policiales del departamento, en virtud de que son las que llevan el registro pluviómetro. A los efectos de la presente reglamentación, se estima que la medición efectuada en una seccional tiene efectos vinculantes en los caminos que se encuentren en su jurisdicción, aplicándose la limitación de circulación según corresponda.

**Artículo 11). (Recursos).** Verificado el incumplimiento y aplicada la multa correspondiente, el infractor podrá interponer los recursos correspondientes dentro de los diez días corridos siguientes a la notificación de la multa.

**Artículo 12).** Publíquese, comuníquese, etcétera».

Me gustaría que la Comisión de Legislación y Asuntos Laborales definiera si efectivamente es necesario contar con un decreto de estas características. De ser así, aporto este proyecto de decreto, que no es ni más ni menos que una

recopilación de los decretos que ya existen en otros departamentos, pero adecuados a nuestra realidad departamental. Indudablemente, señor Presidente, no pretendo que se apruebe tal cual este proyecto de decreto, sino que se estudie y se trabaje en él.

Por otra parte, quiero recomendarle al Ejecutivo Departamental que prevea la construcción de caminos rurales, dado que en la legislatura pasada y en la actual se han aprobado algunos proyectos de forestación, como mencionábamos al comienzo, por lo que en el futuro será necesario tener la caminería adecuada para que salga esa producción.

Por lo expuesto, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se envíe al Ejecutivo Departamental, a la Dirección General de Tránsito y a la Dirección General de Obras de la Comuna, a la Comisión de Legislación y Asuntos Laborales de la Corporación, ya la prensa.

Era cuanto quería manifestar, señor Presidente. Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE.** Secretaría dará los trámites solicitados.